



**AUTO No 065 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGRIS DE MAGANGUÉ BOLÍVAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

**DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JHONNATAN CAMERO SAMPAYO, calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura Y Desarrollo Económico Municipal de Magangué Bolívar, identificado con el NIT 800.028.432-2, presentó mediante radicado CSB No. 0016 del 13 de enero de 2021, el documento denominado *“entrega de la formulación del PGRIS.”*

Que esta Corporación mediante oficio SGEXT011 del 14 de enero de 2021, solicitó a la Alcaldía Municipal de Magangué, la presentación de los siguientes documentos: 1. Constancia de Mesa Técnica de trabajo realizada con la CSB. 2. Copia de Actos Administrativos expedido por la Alcaldía, para la aprobación del PGRIS. 3. Copia digital del PGRIS.

Que el día 28 de enero de 2021 el Secretario de Planeación de Magangué, dio respuesta a la solicitud de formulación del PGRIS, haciendo entrega de la Constancia de participación en la Mesa Técnica por parte de la CSB y copia digital del PGRIS, pero manifestó, que *“en cuanto a la solicitud de los Actos Administrativos expedido por la Alcaldía para la aprobación del PGRIS, hasta el momento solo se ha realizado el Decreto 336 del 2017, donde se delega al Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico, ante el comité del PGRIS, debido que en otra oportunidad fue enviado el plan a la corporación para el apoyo y asesoramiento, pero que a su vez fue devuelto para corregir lo presentado en los conceptos técnicos de la corporación, por ende no se ha realizado actos administrativos, puesto que el trámite de aprobación se encuentra en curso”*.

**COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2981 de 2013 *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”*. Por su parte, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 0754 del 25 de noviembre de 2014 *“Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”*.

Que el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, estableció que, *“Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGRIS”*.





Que la Resolución 0754 de 2014 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 5. Manifiesta la "Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante Acto Administrativo. En los Actos Administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece que las Actuaciones Administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el expediente relacionado con el trámite "PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGRIS." para el Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, se pudo precisar que la Alcaldía de Magangué no cumplió con el requerimiento hecho mediante OF EXT 011-2021, y manifiesta que los documentos solicitados no han sido expedido por dicho Ente Territorial, razón por la cual resulta imposible proceder con el presente trámite, teniendo en cuenta que carece de un requisito de forma exigido en el Artículo 5 de la Resolución 0754 de 2014 expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por las razones antes expuestas,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por el señor JHONNATAN CAMERO SAMPAYO, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura Y Desarrollo Económico Municipal de Magangué Bolívar, identificado con el NIT 800.028.432-2, correspondiente al "PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGRIS" para el Municipio de Magangué de Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo definitivo del expediente No. 2007-001, el cual contiene trámite de "PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGRIS."

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Municipio de Magangué Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Secretario de Planeación, Infraestructura Y Desarrollo Económico Municipal de Magangué Bolívar y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General C.S.B.

Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB  
Exp. 2007-001

**HOJA EN BLANCO**

**HOJA EN BLANCO**

**HOJA EN BLANCO**